

2073

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Galicia para la realización de obras de primer establecimiento, conservación y mejora de acuartelamientos de la Guardia Civil.

Habiéndose suscrito con fecha 29 de diciembre de 2006, el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Xunta de Galicia para la realización de obras de primer establecimiento, conservación y mejora de los acuartelamientos de la Guardia Civil en la Comunidad Autónoma de Galicia, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de enero de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Ángeles González García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Xunta de Galicia para la realización de obras de primer establecimiento, conservación y mejora de los acuartelamientos de la Guardia Civil en la Comunidad Autónoma de Galicia

En Madrid, 29 de diciembre de 2006.

De una parte, el Sr. D. Alfredo Pérez Rubalcaba, Ministro del Interior, en virtud del nombramiento por Real Decreto 463/2006, de 10 de abril (BOE n.º 86 del 11 de abril de 2006), en representación de la Administración General del Estado.

De otra parte, el Sr. D. José Luis Méndez Romeu, Conselleiro da Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 213/2005, de 3 de agosto, de su nombramiento, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.—El principio constitucional de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas que integran el Estado, así como el de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las mismas implica poner a disposición de cualquiera de ellas los medios que precisen para el mejor ejercicio de sus funciones.

Segundo.—La Xunta de Galicia es consciente de la labor desarrollada por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en concreto, la Guardia Civil, colaborando y haciendo posible el ejercicio de competencias propias de la Administración Autonómica en parcelas significativas como juego, caza, pesca, incendios, patrimonio histórico-artístico, disciplina urbanística, etc. Por ello debe favorecer en todo lo posible el asentamiento efectivo del citado Cuerpo en los núcleos rurales de la Comunidad Autónoma de Galicia, lo que redundará inequívocamente en la mejora de las condiciones y calidad de vida de todos los gallegos. Igual proyección se produce respecto a las competencias y funciones de las Entidades Locales que integran nuestro territorio.

Evidentemente, la protección del orden público, tanto general como especial, pone de manifiesto la importancia de la misión encomendada a la Guardia Civil en al salvaguarda y satisfacción del interés general de los gallegos. La xunta de Galicia sensible al grave problema de los acuartelamientos y en aras a colaborar en la consecución de un mejor servicio al instituto de la Guardia Civil, ofrece la colaboración para la realización de obras de primer establecimiento, reparación, mejora y conservación de las casas-cuartel que se encuentran en condiciones precarias de habitabilidad, contribuyendo, así, a evitar la desaparición de una de las estampas más representativas de los municipios de Galicia.

Tercero.—En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, la Xunta de Galicia y el Ministerio del Interior suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración de que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente convenio es establecer el régimen de colaboración entre la Xunta de Galicia y el Ministerio del Interior, para la realización de aportaciones económicas destinadas a la ejecución de las obras y actuaciones necesarias de primer establecimiento, reparación,

mejora y conservación de las casas-cuartel de la Guardia Civil que se encuentran en condiciones precarias de habitabilidad, en la medida en que su asentamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma conlleva una mejora en la calidad de vida de los gallegos y una gestión más eficaz y eficiente de las Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus competencias y funciones.

Segunda.—A estos efectos, la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, aportará la cantidad de un millón de euros (1.000.000€) que financiará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 06.01.121A.700, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2006.

La aportación económica de la Xunta de Galicia se hará efectiva mediante ingreso en el Tesoro Público, en un único pago o de forma fraccionada, conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.dos, párrafo cuarto del Decreto 287/2000 de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia y el artículo 78 y 79, del decreto legislativo 1/1999 de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.º c) del Decreto 287/2000 de 21 de noviembre, la justificación de la ejecución de la inversión objeto de este convenio se realizará mediante certificación del órgano que tenga atribuidas las facultades de control del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida y de la aplicación de los fondos destinados a tal efecto.

Con anterioridad a la justificación de la ejecución de la inversión deberá presentarse una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para un mismo proyecto de las distintas Administraciones Públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

Tercera.—La eficacia temporal de este convenio se extenderá al ejercicio presupuestario 2006 siendo de aplicación a todos aquellos gastos que sean acordes al objeto del presente instrumento y que se hayan materializado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 30 de diciembre de 2006.

Cuarta.—Se crea una Comisión Mixta integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Xunta de Galicia, uno en representación de la Delegación de Gobierno en Galicia y uno en representación de la Dirección General de la Guardia Civil, bajo la presidencia del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, quien designará al otro representante de la Administración Autonómica. Cada una de las Administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere convenientes.

La Comisión Mixta dictará sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse cuando lo solicite alguna de las partes.

Sus funciones serán:

- Interpretación del convenio.
- Propuesta, en su caso, de addendas.
- Intervención previa a la resolución por incumplimiento.
- Coordinación de las funciones de ambas administraciones.
- Cualquier otra relacionada con el desarrollo del presente convenio.

Quinta.—El Ministerio del Interior, a través de sus órganos competentes asume la ejecución de las obras, ya sean mediante contratación o utilizando sus propios medios; asume igualmente la tramitación de los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que en su caso deban obtenerse, así como la dirección facultativa de la obra.

Sexta.—Al presente convenio, mediante addendas de adhesión, podrán sumarse las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que pertenecen a la Comunidad Autónoma de Galicia, previa solicitud de adhesión, que será resuelta por la Comisión Mixta. En la solicitud la entidad local deberá indicar la aportación a la que se compromete.

Séptima.—Atendiendo a la naturaleza de las aportaciones previstas en el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General e Subvenciones y en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los beneficiarios de las mismas quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.

Octava.—El presente convenio se resolverá:

- a) Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- b) Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se ejecute la inversión objeto de subvención.
- c) Mutuo acuerdo de las partes.

Novena.—El presente Convenio tiene carácter administrativo, quedando ambas partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese derivarse de su aplicación.

Igualmente, queda excluido de la aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.c).

Décima.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera, la vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el

cumplimiento, por las partes, de las obligaciones asumidas. En ningún caso excederá del 30 de diciembre de 2006.

En prueba de su conformidad, las partes comparecientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por el Ministerio del Interior, el Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.—Por la Xunta de Galicia, el Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, José Luis Méndez Romeu.

2074 *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de acciones formativas en el establecimiento penitenciario de Villabona.*

Habiéndose suscrito con fecha 15 de diciembre de 2006, el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior, Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria y el Principado de Asturias, para el desarrollo de acciones formativas en el establecimiento penitenciario de Villabona (Asturias), procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de enero de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Ángeles González García.

ANEXO

Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior, Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria y El Principado de Asturias, para el desarrollo de acciones formativas en el Establecimiento Penitenciario de Villabona (Asturias)

En Oviedo, a 15 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte D. Alfredo Pérez Rubalcaba, en su calidad de Ministro del Interior por Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, BOE nº 86 de 11 de abril de 2006, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra, D. José Luis Iglesias Riopedre, Consejero de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias adoptado en la reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2006.

Ambos con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en cumplimiento de la finalidad de reeducación y reinserción social de los penados que la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria atribuyen a las penas privativas de libertad tiene encomendada la labor de formación de los reclusos, así como cualquier otra actividad tendente al desarrollo de la personalidad de los internos en Centros Penitenciarios.

Segundo.—Que la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en su artículo 67.6, garantiza a la población reclusa en los centros penitenciarios la posibilidad de acceso a la educación de personas adultas.

Tercero.—Que por Real Decreto 1203/1999, de 3 de julio, se produce la integración en el Cuerpo de Maestros de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se establecen las normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios. Mediante Orden de 26 de diciembre de 1999, se publican las relaciones de funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros.

Cuarto.—Que la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, establece que mediante acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración Educativa en cuyo ámbito se halle situado el Establecimiento Penitenciario en el que presten servicio, mandato que se cumple con el Real Decreto 12/2001, de 12 de enero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados al Principado de Astu-

rias por el Real Decreto 208/1999, de 30 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria.

Quinto.—Que el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, establece también las normas de funcionamiento de las unidades educativas de enseñanza de los establecimientos penitenciarios. Entre los aspectos contemplados, en el artículo 11.1. figura como relevante el de la coordinación entre la Administración Penitenciaria y la Administración Educativa para restablecer los necesarios mecanismos de coordinación y seguimiento de la educación en los Centros Penitenciarios, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en las condiciones adecuadas.

Sexto.—Que el artículo 11 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, establece en el apartado 2 que a fin de garantizar la coordinación entre los responsables de las Administraciones educativas competentes y la administración penitenciaria, en el ámbito de cada establecimiento penitenciario se constituirá un órgano permanente de coordinación y seguimiento.

Séptimo.—Que, el artículo 4.1 del Real Decreto 991/2006 de 8 de septiembre por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, atribuye a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, las funciones de la formación, educación y cualquier actividad tendente al desarrollo de la personalidad de los internos en centros penitenciarios y de los liberados condicionales, así como la promoción de actividades culturales y deportivas.

Todo lo anterior justifica la suscripción de un convenio de colaboración entre las partes con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

1. El presente convenio, que posee carácter de marco, tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación establecidos en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, en el artículo 11.1, así como establecer el cauce general de colaboración previsto en el apartado 2 de este mismo artículo. La concreción de las prescripciones contenidas en el presente Convenio podrá ser objeto de adenda, que se tramitará, en su caso, conforme al procedimiento establecido para cada una de las partes.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. El Ministerio del Interior se compromete a:

Cumplir lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio.

Facilitar los cauces de relación y de información que se requieran para la realización de la actividad educativa en el Centro Penitenciario de Villabona.

Realizar la labor de coordinación que proceda.

Constituir el órgano permanente de enlace con el Servicio de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, unidad encargada para el seguimiento de la actividad.

2. La Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias se compromete a:

Prestar el servicio educativo en el Centro Penitenciario citado en el marco de los planes de educación de personas adultas, teniendo en cuenta las necesidades y especificidades de la población penitenciaria del mismo tal como se recoge en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio.

Propiciar que la programación educativa que resulte de la aplicación de los criterios anteriores se incardine en la general del Centro Penitenciario, favoreciendo su conexión con las restantes programaciones que realice la Administración Penitenciaria.

Facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto en los aspectos relativos a normas de control y seguridad, horarios y suministro de datos.

Tercera. *Comisión Mixta.*—Se establece una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, integrada, al menos, por dos representantes designados por el Consejero de Educación y Ciencia (uno de la Dirección General de Recursos Humanos y otro de la Dirección General de Formación Profesional), dos representantes del Ministerio del Interior (uno nombrado por la Directora General de Instituciones Penitenciarias y otro nombrado por el Delegado del Gobierno). La presidencia será rotatoria, correspondiendo cada año a una de las partes. La Comisión tendrá las siguientes funciones.

Impulsar, coordinar y evaluar la ejecución del presente Convenio.

Establecer, los criterios generales que han de regir la elaboración de los presupuestos de funcionamiento de la actividad educativa en el Establecimiento Penitenciario.

Examinar las orientaciones generales que se aplicarán en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una.